

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00175-00**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: FABIO NICOLÁS OCHOA PIEDRAHITA Y FABIÁN ELÍAS OCHOA PIEDRAHITA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**Interlocutorio No. 071**

**ASUNTO: RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

Los señores **FABIO NICOLÁS OCHOA PIEDRAHITA** y **FABIÁN ELÍAS OCHOA PIEDRAHITA**, mediante apoderado judicial formulan demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el [Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa, y condene a la entidad accionada al pago de los perjuicios que padecen, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL** llamó en garantía al soldado profesional SLP GERSON MANUEL SILVA MORALES, apoyando dicho llamamiento en la relación contractual existente entre el citado soldado y la entidad accionada, y la cual se desprende de la prestación del servicio militar a la Cuarta Brigada con sede en Medellín del soldado SILVA MORALES.

Mediante auto del 27 de febrero del año en curso, se exigieron requisitos, como consta a **folio 81 y vuelto**, los cuales no fueron cumplidos por la parte demandada.

#### CONSIDERACIONES

1. El [artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los [artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil](#).

2. El [artículo 55 del Código de Procedimiento Civil](#), señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, además, de acuerdo con los [artículos 87 del Código de Procedimiento Civil y 166 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), la parte que presenta la denuncia o hace el

llamamiento debe presentar copia de la demanda y del llamamiento para el respectivo traslado.

Del mismo modo, la parte demandada no acredita cual es la relación sustancial existente entre la entidad que llama en garantía y el llamado, de conformidad con el [artículo 57 del Código de Procedimiento Civil](#).

3. Los requisitos fueron exigidos, mediante auto del 27 de febrero de 2013, pero la parte demandada los incumplió. En consecuencia, se impone el rechazo del llamamiento en garantía presentado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL en contra del soldado profesional SLP GERSON MANUEL SILVA MORALES.

**SEGUNDO:** Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.**

**MAURICIO FRANCO VERGARA**  
Secretario

JCS